



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta la vencida el día 15 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. Sabanalarga, 30 de noviembre de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. Sabanalarga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00362-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ANDREA JULIANA RODELO CORREA

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora pagadas por la demandada hasta el 15 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el Código General del Proceso, en su Artículo 461 establece lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo citado en el artículo ya citado, y a los documentos que obran dentro del expediente, y la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 18 de julio de 2023, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada la cual se encuentra contenida en la Escritura Pública 436 del 20 de junio del 2019, otorgada en la Notaria Única del Círculo Notarial de Sabanalarga, Atlántico, manifestando el apoderado de la parte demandante que el ejecutado procedió a realizar el pago de las cuotas en mora hasta la cuota del 15 de septiembre de 2023, con la expresa constancia de no haber sido cancelado el crédito, el plazo ni las garantías que lo amparan, considera esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 041-71440 cuyo embargo fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio 1439 del 26 de octubre de 2022.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANDREA JULIANA RODELO CORREA, por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del 15 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.
1. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDANTE**, exclusivamente, el título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso advirtiendo que no han sido cancelados el crédito, el plazo ni las garantías que lo amparan. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el DESEMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 041-71440 cuyo embargo fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio 1439 del 26 de octubre de 2022. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.
3. Sin condena en costas.
4. Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 168, hoy 1 de diciembre de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efd75bbfc173cb030b0d27fbafa37ef8488e22ba62bb176a9d402d1e267e088**

Documento generado en 30/11/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>